

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA
Carrera 5 No 6-09 Telefax 8466267

INFORME VISITA PSICOSOCIAL & ENTREVISTAS PROCESO PPP NIÑO HSRP

FECHA: 16/Feb/2023

Solicitado por: Dr. Yebrail Humberto Córdoba Rodríguez– Juez Promiscuo de Familia municipio de Guaduas

Proceso: Civil-Privación Patria Potestad.

Radicado: 253203184001-202200171-00

Datos de la persona a visitar (Niño): Heider Santiago Romero Parra

T.I. No. 1.011.410.386

Fecha de Nacimiento: 30/Ene/2015

Edad: 8 años

Escolaridad: Grado 3° Primaria.

Lugar de la visita: Cra 19 No.17-23 Barrio Los Virreyes Guaduas-Cundinamarca.

Demandante (Progenitora): Daniela Cristina Parra Rojas C.C. No.1.073.322.523, a través de la Comisaría de Familia del municipio de Guaduas Cundinamarca.

Demandado: Arley Johann Romero Rodríguez C.C. No. 3.132.979, Privado de la Libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada Caldas (EPAS Dorada), a través de apoderada Dayana Trinidad Romero Rodríguez.

MOTIVO DE LA SOLICITUD: A petición del Juez Promiscuo de Familia del municipio de Guaduas-Cundinamarca, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 5 de diciembre de 2022, específicamente en su numeral siete, que señala: *“ORDENAR la entrevista y visita domiciliaria a la residencia del niño HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA, la cual deberá efectuarse a través de la Asistente Social adscrita al despacho, a efectos de establecer las condiciones socio familiares del menor de edad, la influencia del medio en su desarrollo psíquico y físico, entorno social, nivel educativo, condiciones habitacionales, vínculos familiares y paternos, cercanía, vínculos afectivos y relación con el progenitor y demás circunstancias relevantes para los fines de la acción que nos ocupa”.*

METODOLOGÍA:

a) Visita Domiciliaria:

- Visita Domiciliaria al lugar de residencia de la señora Daniela Cristina Parra Rojas y de su hijo Heider Santiago Romero Parra. (16/Feb/2023).

b) Entrevistas y Observaciones Directas:

- Entrevista Semiestructurada a la señora Daniela Cristina Parra Rojas (16/Feb/2023).
- Entrevista Semiestructurada al Niño Heider Santiago Romero Parra (16/Feb/2023).
- Entrevista Semiestructurada a la abuela materna del niño, señora Dora Alicia Rojas de Parra (16/Feb/2023).
- Entrevista Semiestructurada al Abuelo materno niño, señor Ernesto Parra Riaño (16/Feb/2023).

c) Análisis de documentación obrante en el expediente del proceso judicial:

Específicamente de la Sentencia de fecha 11/07/2022 y de la denuncia por Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años del 03/03/2021.

PERSONA (S) QUE ATIENDE (N) LA VISITA: Señora Daniela Cristina Parra Rojas de 33 años de edad, niño Heider Santiago Romero Parra; abuelos maternos del niño, señores: Dora Alicia Rojas de Parra y Ernesto Parra Riaño.

INFORMACIÓN DE LOS FAMILIARES QUE RESIDEN CON EL NIÑO

Nombres y Apellidos	Parentesco*	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Ocupación	No. de contacto
Dora Alicia Rojas de Parra.	* Abuela materna.	66 Años	Octavo (8°)	Casada	Ama de casa.	3116185176
Ernesto Parra Riaño.	* Abuelo materno.	73 Años	Octavo (8°)	Casado	Pensionado Ecopetrol.	3185398576
Oscar Javier Parra Rojas.	* Tío materno	38 Años	Técnico en Línea de Aviones.	Soltero	Técnico Remoto en Sistemas.	3046442202
Alison Parra Rojas.	* Hermana materna	12 Años	Octavo (8°) ITM	Soltera	Estudiante.	3116185176
Jhoan Sebastián Gallego.	* Padrastro	35 Años	Tecnólogo Gestión Empresarial	Unión Libre	Encargado de Bodegas, en Santiago de Chile.	3161885010
Daniela Parra Rojas.	* Progenitora	32 Años	Décimo (10°)	Unión Libre	Ama de casa.	3161885010
Heidier Santiago Romero Parra.	Niño objeto de Visita.	8 Años	3° Primaria.	Soltero	Estudiante.	

* En relación con el N.

ANTECEDENTES FAMILIARES Y DE LOS HECHOS ACONTECIDOS: La señora Daniela Cristina Parra Rojas relata que conoció al señor Arley Johann Romero Rodríguez cuando él era Director de la Oficina de Cultura y Turismo del municipio de Puerto Salgar, él era mayor que ella, Daniela era una adolescente, no recuerda la edad que tenía cuando lo conoció, relata que para el año 2010, estando ella en embarazo de su hija Alison, comenzó una relación sentimental con Arley, en la ciudad de Bogotá, para esa fecha ella tenía 19 años y trabajaba con la Empresa Tigo, él administraba un restaurante, refiere la joven que ella se retiró de su trabajo en razón a complicaciones médicas, y se fueron a convivir los dos, menciona la entrevistada que los primeros dos años de convivencia fueron “buenos”, no obstante, precisa habían amenazas donde el señor la manipulaba emocionalmente diciéndole: “*que si lo dejaba él se mataba*”, luego, hubo maltrato verbal y psicológico, y con el tiempo señala la entrevistada, vinieron además las agresiones físicas de parte del señor hacía Daniela, relata quería denunciarlo pero él la amenazaba diciéndole que si contaba lo que estaba sucediendo, le pasaría lo mismo que a su exesposa (Paula), quien tiempo después de separada de Arley, apareció muerta; intimidaciones que hicieron que Daniela permaneciera callada y no lo denunciara; la demandante relata que en el año 2012 decide denunciarlo por VIF ya que le fracturo la mandíbula, pero precisa, días después, retiró la denuncia por las amenazas antes descritas.

Señala la entrevistada que su hija Alison desde los 7 meses de edad permanecía en la casa de los abuelos maternos, ya que Daniela y Arley no tenían estabilidad habitacional ni económica, porque el demandado permanecía máximo tres meses en cada trabajo que tenía y lo despedían, por lo que la niña, al parecer estaba en estado de desnutrición porque “*aguantaba hambre*”, evento que origino que los abuelos maternos iniciaran Proceso de Custodia y Cuidado provisional de Alison, en el municipio de Puerto Salgar, Audiencia de Conciliación que se declaró fracasada, en razón a que la entrevistada no estaba de acuerdo que sus padres adoptivos tuvieran a la niña, según comenta la demandante porque Arley la sugestionaba diciéndole “*que ellos le querían quitar a su hija*”, pero como el concepto del Equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia de dicho municipio no fue favorable para el hogar de Daniela, pero si para el de los abuelos, la Comisaría otorga la Custodia y Cuidado Provisional de Alison a los abuelos maternos;

cuando la niña tenía 2 años, los abuelos inician proceso de adopción en el Juzgado Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas con sentencia favorable de fecha 08/11/2013.

Refiere la demandante que para el año 2014 queda en embarazo de su hijo Heidier, los episodios de Violencia Física, Verbal y Psicológica continuaban, así como las fases del maltrato (calma, acumulación o tensión, explosión y luna de miel), etapas que hacían que Daniela dudara denunciar a su compañero sentimental, además, del temor por las amenazas expuestas anteriormente; el niño nació el 30/01/2015, y relata la entrevistada éste también presenciaba las agresiones físicas que su progenitor le ocasionaba a su mamá, narra la demandante que en una ocasión teniendo al niño en brazos, Arley la agredió con un cuchillo, por lo que después, el niño en el jardín y cuando departía con pares, imitaba en sus juegos el mismo comportamiento agresivo del padre, diciéndole a los otros niños: *“juguemos a matarlos con cuchillo como mi papá le hacía a mi mamá”*; señala también Daniela que el señor *“se autolesionaba y se hacía laceraciones al lado del pene, con un cuchillo”*; después de éste episodio de Violencia Física, y del presunto Acceso Carnal Violento acontecido en el año 2015 por parte de Arley hacia ella, la demandante concluye que su vida y la de su hijo están en peligro, entonces *“decide pedirle ayuda a su mamá, quien le decía que eso que él hacía con ella, era abuso sexual, pero Daniela le respondía que no, porque ella era su esposa y tenía que cumplirle como mujer, pero la mamá insistía que si era abuso sexual porque era forzada, ya que ella no quería tener relaciones sexuales con su pareja”*; como el demandado dejaba a Daniela encerrada con llave y sin celular, para el mes de diciembre del año 2018 el papá de la entrevistada, el señor Ernesto, *“convence”* a Arley, quien estaba trabajando para ese momento en seguridad en el municipio de la Dorada, para que dejara pasar unos días a su hija y a su nieto en la residencia de ellos, petición a la que accedió el demandado, por lo que Daniela aprovecho para sacar toda su ropa y la de su hijo, e irse a residir al municipio de Guaduas, a la casa donde habitaban sus papás; cuenta la demandante que mantuvo la comunicación con Arley por un tiempo, luego, en el mes de febrero del 2019 ya Daniela sintiéndose segura y protegida por sus padres, decide instaurar la denuncia penal en contra de Arley por Acceso Carnal Violento el día 05/Feb/2019.

Manifiesta la demandante que Arley vino al municipio de Guaduas, en una ocasión, a visitar a su hijo, y en esa visita Daniela estuvo presente todo el tiempo compartiendo con los dos en el parque, ya que no los dejó solos, porque temía que el demandado se llevara al niño con él; relata la entrevistada que en una segunda visita, como el señor venía a visitar al niño con una amiga, la demandante le informó que no dejaría al niño con ellos, ya que el tiempo era exclusivo de padre-hijo, motivo por el que no se iría, precisando que por esa razón, el demandado se irrita y no le quería entregar al niño, estando en esa discusión, él empuja a Daniela, propinándole un hematoma en el brazo, hecho por el que la demandante instaura contra Arley, denuncia por lesiones personales el día 04/Feb/2019. Precisa la entrevistada que el día de la discusión, el señor supuestamente hizo una llamada a la Comisaria de Familia de Guaduas, luego, de hablar con dicha funcionaria, le entrega el niño a la mamá; ese mismo día en horas de la tarde, Arley llegó a la casa donde vivía la demandante, con los papás, el hermano de ésta, y sus hijos, iba acompañado de la mamá, la hermana, quien es la abogada en el presente proceso, y de unos policías, cuenta Daniela que Arley y su familia la amenazaron, diciéndole que le quitarían la custodia del niño; ese día, finalmente, por intercesión de los uniformados, la demandante accede dejar compartir unos minutos a su hijo con el papá, pero le advierte que para una próxima visita con el niño debería llevar orden de una Comisaria de Familia, por lo que el demandado solicita Audiencia de Conciliación Extrajudicial para Custodia y Cuidado Personal del niño en la Comisaría de Familia del municipio de Guaduas, manifiesta la entrevistada, que luego de una *“encerrona que le intentaron hacer la Comisaria, el padre de su hijo y la familia de este, al querer quedarse con la Custodia del niño”*; hechos por los que Daniela dice tuvo que *“defenderse”*, instaurando denuncia contra la Comisaria, ante la Personería Municipal de Guaduas, ya que sentía que no contaba con garantías en el debido proceso, por lo que finalmente, el día 26/Abril/2019 se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en mención, la cual conto con la presencia del Personero Municipal quien actuaba como garante de derechos de Heidier y su progenitora, en la que se estableció declarar fracasada la Audiencia de Conciliación, y dejar la Custodia y Cuidado Personal del niño a la progenitora; decisión que no fue del

agrado del demandado, por lo que éste instaura queja en contra del Personero Municipal de Guaduas. Relata la demandante, que luego de esa Audiencia, y de común acuerdo entre los progenitores, éstos deciden que las visitas con el niño por parte del demandado serían cada 15 días, la señora entregaba al niño en la Estación de Policía de Guaduas, a las 10:00 a.m. y lo volvía recoger en ese mismo sitio, a las 4:00 p.m., visitas que enfatiza la demandante se cumplieron hasta el mes de diciembre del año 2020.

A finales del mes de enero del 2020 la joven relata presento vasculitis grave, donde sentía que su cuerpo se quemaba, sin explicación científica alguna, por lo que estuvo unos días hospitalizada en el municipio de Guaduas, luego, cuenta la remitieron a la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá donde permaneció 5 días más, de allí fue remitida a la Clínica Medical en la ciudad de Bogotá, donde duro 3 días en cuidados intensivos, pasando luego a Zona de Aislamiento, en la que permaneció alrededor de 1 mes; como el niño estaba pasando vacaciones para esa época con el papá en el municipio de Puerto Salgar, en razón a la enfermedad de la progenitora el progenitor decide matricularlo en una de las escuela de dicho municipio; como Daniela seguía delicada de salud, con quemaduras en sus dos piernas de tercer grado, debió volverse a internar en el mes de Marzo del 2020 en el Hospital Universitario de la ciudad de Bogotá, donde permaneció en piso de aislamiento nuevamente alrededor de 20 días, informa, egreso de dicho Hospital debido al origen de la pandemia, regresando en el mes de marzo nuevamente al municipio de Guaduas para seguir con la recuperación en casa; en Junio, señala la demandante como ya se podía sostener en pie sin muletas, decide traerse al niño con ella, pero el demandado le pide que le permita al niño terminar su año escolar allí, ya que a pesar que el estudio era de forma virtual tenía que presentarse semanalmente, los días lunes, para reclamar las guías escolares, solicitud a la que accede la señora; por lo que precisa la entrevistada Heidier permaneció todo ese año (2020) en el hogar del papá y la abuela paterna; manifiesta Daniela que para la semana de receso, en el mes de Octubre, ella recoge al niño en ese municipio (Puerto Salgar), y lo vuelve a retornar tan pronto culmina el tiempo del receso escolar; refiere al igual, la demandante no podía viajar seguido a visitar a su hijo, en razón a que inicialmente no había transporte público, luego, el acceso a este servicio era restringido, por razones de bioseguridad, todo eso producto de la pandemia Covid 19.

Por lo descrito anteriormente, el señor vuelve a solicitar Audiencia de Conciliación de Custodia y Cuidado Personal en la Comisaria de Familia del municipio de Puerto Salgar, la cual se lleva a cabo el 18/12/2020, en la cual, la funcionaria de dicha entidad, ratifica la decisión que había tomado en su momento, la Comisaria de Familia de Guaduas, la cual fue que la Custodia y Cuidado Personal del niño continuaba a cargo de la progenitora, decisión que al igual, en esta ocasión, tampoco fue del agrado del señor Arley, por lo que éste interpuso al parecer queja ante la Procuraduría, a fin que investigaran el actuar del Equipo Interdisciplinario de dicha Comisaría. En esa Audiencia se estableció una cuota mensual por valor de \$150.000 pesos a cargo del señor y en favor del niño, al igual, la entrega de 2 mudas de ropa al año (Junio y Diciembre) cada una por valor de \$200.000 pesos, y visitas cada 15 días iniciando el día viernes, con entrega el día domingo y/o el lunes si había festivo, el sitio de la entrega, era la Comisaría de Familia con supervisión del Equipo Psicosocial de la misma, visitas que el demandado no cumplió, según precisa la demandante porque Arley visitaba al niño cuando él quería más no cuando le correspondía, y Daniela refiere fue estricta con lo que se había fijado en la Comisaria de Familia de Guaduas, así que no permitía que el demandado visitara a su hijo fuera del horario establecido, por lo que precisa pasaba los respectivos informes de inasistencia del progenitor, ante dicha entidad.

Describe la demandante que después de ese año de convivencia con el progenitor, el niño retorna al hogar de la mamá con un comportamiento negativo, desobediente, rebelde, altanero, con uso de lenguaje soez, con interés por el contexto sexual ya que quería ver desnuda a su mamá, y se tocaba sus partes privadas, por lo que la demandante señala solicito ayuda a la Psicóloga de la Comisaria de Familia de Guaduas para que le hiciera seguimiento a su hijo, para ese tiempo, Daniela residía con el niño en un apartamento pequeño en el centro del municipio de Guaduas, trabajaba por días, haciendo aseo en diferentes viviendas, al igual, la pareja de ese momento (Ángel) le

ayudaba económicamente, aclara la señora, no convivían juntos pero compartían mucho tiempo, ya que residían en la misma casa pero en apartamentos diferentes, también relata, sus papás le colaboraban con lo que ella y su hijo necesitaran. Precisa que un día que su compañero sentimental y el hijo de éste fueron a visitarlos, mientras ella cocinaba, Ángel fue a dejar a su hijo a la habitación de Heidier para que los dos niños jugaran, cuando éstos entraron, vieron a Heidier con los pantalones bajados y tocándose su pene, situación que de inmediato fue reportada por Ángel a Daniela. La demandante precisa que al día siguiente se comunica con la Psicóloga de la Comisaría de Familia de Guaduas quien venía haciéndole seguimiento al niño, para que lo valorara por ese acontecimiento puntual, y en esa fecha (marzo del 2021), es cuando dicha entidad activa la Ruta de Atención por presunto Abuso Sexual Infantil, por lo que el niño fue remitido a Valoración Sexológica en la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, luego de esa atención, la demandante se dirige a la Fiscalía Seccional de Guaduas a instaurar la respectiva denuncia por los presuntos Actos Sexuales Abusivos en contra del progenitor del niño, ya que Daniela refiere que en la entrevista que le hicieron al niño en la E.S.E. éste argumenta *“que tenía secretos con el papá, como que él tenía un superhéroe en el hueso del chichito”*, precisa además la señora, que esa era la estrategia que Arley utilizaba para abusar de su hijo, ya que él sabía que al niño le fascinaban los superhéroes, y que para Heidier lo acontecido era como un juego; argumenta la señora que después, hizo la solicitud de traslado del expediente a la Dorada Caldas, en razón a que se había reubicado en dicho municipio, a raíz de un trabajo que le había salido el cual era administrar un casino, por lo que la Valoración por el área de Medicina Legal se la realizaron al niño en la ciudad de Manizales, puntualiza Daniela que a la fecha no sabe en qué etapa va ese proceso, pero que desde esa fecha no permite que Arley tenga contacto telefónico ni visitas con su hijo. Relata la demandante que se sintió culpable por el presunto abuso sexual de parte del progenitor hacía su hijo, al no prever que su agresor sexual también le podría hacer daño a su hijo, así como se lo hizo a ella, hecho que si previno cuando permitió que su hija Alison conviviera con sus padres adoptivos.

Relata la entrevistada que el 11/04/2021 viaja a la ciudad de Medellín por asuntos laborales, ya que estando administrando un casino en la Dorada, la trasladaron a dicha ciudad, en donde sólo permaneció 15 días, retornando nuevamente con el niño después de ese tiempo, al municipio de la Dorada, en razón a que su actual compañero sentimental (Sebastián) estaba residiendo en dicho municipio, pasando vacaciones de su trabajo en el país de Chile, por lo que le propuso a la demandante se fueran a convivir los tres con el niño, petición que fue aceptada por Daniela, en el mes de Julio de ese mismo año (2021) como Sebastián se había fracturado una pierna, decidieron trasladarse al municipio de Guaduas a residir en el Barrio Policarpa, señala la entrevistada que subsistían de los ahorros de Sebastián y de la ayuda económica de sus papás. El 30 de diciembre del 2021 Sebastián regresa nuevamente a su trabajo en Chile, y Daniela continúa viviendo en el mismo apartamento con el niño hasta el mes de abril del año 2022.

Señala la entrevistada que en el mes de marzo del 2022 se llevó a cabo Audiencia Virtual de Sentido del Fallo, donde condenaron al demandado a 210 meses de prisión, por el delito de Acceso Carnal Agravado decisión que fue apelada por el señor y su apoderado, refiere la demandante a los dos días aprehendieron al señor Arley; la Lectura del Fallo se dio finalmente en Audiencia del 11/07/2022; producto de ese fallo, relata la demandante que para los meses de marzo y abril del año 2022, empieza a recibir amenazas vía telefónica, por lo que decide viajar con el niño al municipio de Bello Antioquia a donde una amiga (Diana), porque pensaba que si se quedaba, la encontrarían por los datos del Sisbén o por el registro de la matrícula de su hijo en el sistema escolar, por lo que relata en Bello hace el registro de la matrícula escolar de su hijo a nombre de otra persona, a fin que no los ubicaran, ya que señala la entrevistada *“que en dicho municipio, pagan semanalmente un tipo de vacuna para que los cuiden, a los muchachos del barrio, y ellos le habían avisado que habían otros muchachos de otro barrio con la foto de ella buscándola”*, por lo que la demandante decidió dejar a su hijo *“escondido con su amiga”* e irse para Chile a inicios del mes de mayo del 2022 a donde su pareja sentimental, a fin de *“despistar a los que los buscaban”*; al mes y medio de estar el niño residiendo en Bello con la amiga Diana, el señor Ernesto, abuelo paterno del niño, acuerda con ésta joven

recoger a Heidier en el municipio de la Dorada y traerlo de regreso al municipio de Guaduas, al parecer porque ya no había ningún riesgo para el niño; Daniela permaneció dos meses y medio en el país de Chile, donde refiere trabajo durante ese tiempo, regresando nuevamente a Guaduas a finales del mes de Julio del 2022.

El 28/07/2022 la demandante instaura denuncia por amenazas ante el CTI del municipio de Guaduas, donde refiere ha tenido que cambiar varias veces su número de celular, en razón al hostigamiento que ha venido padeciendo durante esos meses, sintiéndose con temor que le pudiera pasar algo a ella y/o a su hijo; manifiesta no saber de dónde provienen las amenazas, pero precisa que cree que es de su expareja (Arley Romero Rodríguez) el padre de su hijo, ya que el 11/07/2022 profirieron sentencia con fallo condenatorio contra él, por el delito de Acceso Carnal mediante Violencia Agravado, en concurso homogéneo y sucesivo con otros dos accesos, siendo la víctima la misma demandante.

Señala la entrevistada que, en el mes de diciembre del 2022, unos días antes que Sebastián regresara de Chile (28/12/2022), *“unos tipos en una moto, fueron a la casa de mis papás, a preguntar por Sebastián con nombres y apellidos completos, y por la señora”*, relatando que la mamá, la señora Dora, fue la persona que atendió esa visita, e indico que no estaban en el país, pero las entrevistadas señalan que lo *“sospechoso”* es que a Sebastián muy pocas personas lo conocen.

La demandante solicito Medida de Protección en la Comisaría de Familia del municipio de Guaduas en la fecha 08/03/2019, refiere la entrevistada que después del suceso de *“los tipos de la moto”* (dic/2022) volvió a solicitar una Medida de Protección en la Fiscalía Seccional de Guaduas, pero que en dicha entidad le informaron que no era viable, porque debía ir dirigida *“en contra de alguien”* y como el señor Arley se encuentra privado de la libertad no representaba ningún peligro para la demandante. La entrevistada precisa se siente vigilada y amenazada, enfatiza: *“mi vida corre peligro, estoy segura que me van a matar si no me voy del país”*.

La demandante también describe que instaura denuncia por Inasistencia Alimentaria el día 27/10/2022.

En relación a la adopción de Daniela por parte de sus padres, la señora Dora refiere ella y su esposo, el señor Ernesto planificaron 3 hijos, los cuales fueron de sexo masculino, pero ellos querían una niña, así que hablaron con un médico que trabajaba en la E.S.E. del municipio de Puerto Salgar para que los asesorara qué hacer; un día ella fue a aplicar una inyección a una señora, la cual tenía una niña de alrededor de 7 meses de edad, quienes vivían en malas condiciones habitacionales, higiénicas y de cuidado personal, ya que ese día la bebé se encontraba tirada en el piso, en medio del popo, con llagas y hongos, y en aparente estado de desnutrición, por lo que la entrevistada le pregunta a la mamá de la bebe, si había contemplado la posibilidad de dar en adopción a la niña, pregunta a la que la lactante responde positivamente, afirmando además, que no era capaz de *“mantener a su hija”*, por lo que las dos, deciden acudir al C.Z. de la Dorada a fin de indagar sobre los requisitos que se requerían para iniciar un proceso de adopción, entidad en la que les indican que como a la progenitora de la bebe le faltaban dos meses para cumplir su mayoría de edad lo recomendable era esperar ese tiempo y después si iniciar tal proceso, por lo que las dos acordaron que la señora Dora cuidaría a la niña, mientras se cumplían esos meses, pero, precisa la entrevistada que la lactante desapareció, no volvió a saber de ella, por lo que después, Dora regreso nuevamente al C.Z. a fin de pedir la adopción de la niña, pero señala la entrevistada que en dicha entidad le indicaron que al iniciar ese proceso no le asegurarían que a ella le dieran la adopción de esa bebe, por lo que la señora, al igual, se asesora de una Abogada conocida, quien le informa que lo que puede hacer, es acudir a una Registraduría y registrar a la niña con los apellidos del matrimonio, orientación que fue acogida por la entrevistada y desde ese momento Daniela cuenta con los apellidos Parra Rojas.

La demandante narra que decidió buscar a su mamá biológica cuando tenía 18 años de edad, ya que tenía información de algunos de sus familiares quienes residían en el

municipio de Puerto Salgar (tía paterna), quien le dio un número telefónico de otro familiar para que pudiera ubicar a su progenitora, precisa que permaneció 15 días buscándola hasta que finalmente la encontró, la señora residía para ese entonces en el Barrio Las Cruces, según manifiesta Daniela tuvo 12 hijos, la mayoría consumidores de SPA y alcohol, el mayor habitante de calle, los 4 hijos menores estaban en IC.B.F., uno de ellos había escapado y estaba en casa de la señora, las hijas al parecer ejercían la prostitución, uno de los hermanos era “*jalador de autos*”. Precisa la demandante que luego de esa visita, no volvió a retornar al hogar de la progenitora, en razón a que hubieron muchas diferencias de pensamiento y acciones entre madre-hija, por lo que discutieron y terminaron distanciándose nuevamente; enfatiza volvió a saber y a ver a su mamá biológica (Janet), el día de la Audiencia del Juicio Oral, siendo indiciado por el delito de Acceso Carnal Agravado el señor Arley, ya que el mismo demandado ubico a la señora y le pidió declarara en contra de Daniela.

En relación a la familia del señor Arley, la demandante relata que los padres del mismo están separados, la mamá se llama María Rosalba Rodríguez, se desempeña como Representante de productos Avon, y vive en Puerto Salgar en una casa contigua a la de su hermana María Edilma Rodríguez Hernández; Dayana Trinidad Romero Rodríguez (hermana del demandado), al parecer de 36 años, quien reside en la Base Aérea de Puerto Salgar, con su esposo quien trabaja allí y sus dos hijos, quien es abogada y está representando judicialmente a su hermano; Julián Romero Rodríguez (hermano) quien es Teniente del Ejército Nacional y para la época en que Arley y Daniela convivían, él residía en la ciudad de Neiva; y su hermano Irwin Romero Rodríguez el cual trabaja en Tecnología y reside en la ciudad de Bogotá.

ANTECEDENTES MÉDICOS: Heider Santiago nació el 30 de enero de 2015, a los 8 meses de gestación, en la ciudad de Medellín, por ser un bebé macrosómico le tuvieron que practicar cesárea a la mamá, quien también presento desprendimiento del útero en razón al peso del niño, el cual a la vez estuvo hospitalizado durante 17 días al presentar una infección pulmonar; Heider tiene actualmente 8 años de edad, está afiliado a la Nueva EPS S.A. en la ficha de la progenitora, en Régimen Subsidiado. La demandante presenta carnet de vacunas al día, precisa es un niño sano, quien no ha vuelto a requerir hospitalización nuevamente.

En relación a la salud de la demandante, ésta refiere presenta Lupus desde los 8 años de edad, con brotes en todo el cuerpo, por lo que ingiere antialérgicos y antiinflamatorios, y el medicamento prednisolona; narra que a raíz de esta enfermedad también presenta dolor en las articulaciones, así como Púrpura Trombocitopénica Inmune (PTI), y artritis; refiere presencia de cuadros gripales ocasionales, pero sin complicaciones.

La señora Dora padece Diabetes y tiene antecedentes de cáncer de colon, donde le realizaron quimioterapias, a la fecha refiere estar recuperada de esta enfermedad; el señor Ernesto también presenta diabetes, a la fecha los dos están controlados; de Alison precisan es una adolescente sana.

DINÁMICA FAMILIAR: La señora Daniela manifiesta que la relación actualmente entre padre-hijo es distante y débil, a la fecha no hay contacto entre ellos, ya que desde que la demandante se enteró que su hijo fue presunta víctima del delito Actos Sexuales Abusivos con Menor de 14 años por parte de su progenitor (marzo del 2021), decidió suspender la comunicación y los encuentros presenciales entre padre-hijo, a fin de proteger a su hijo. Refiere la entrevistada que antes de ese suceso, cuando el niño frecuentaba al papá en el municipio de Puerto Salgar, le manifestaba que no le gustaba compartir con él, porque Arley lo maltrataba verbal y físicamente, al igual, que su abuela paterna, quien también lo castigaba “*con una flor*”, que en ocasiones cuando el demandado lo iba a recoger a la casa, el niño le decía a la mamá que lo escondiera, que no quería salir con él; también refiere que algunas veces cuando el señor se ausentaba, Heider y Daniela le marcaban al número celular del señor pero éste no respondía, otras veces, el demandado llamaba al niño, pero después de las 10:00 p.m. cuando ya estaba dormido, por lo que Daniela a esa hora ya no contestaba su teléfono celular. Precisa la entrevistada que al igual, no hay vínculos afectivos entre el niño y la familia por línea

paterna, ya que éstos no se comunicaban telefónicamente con él y/o lo visitaban, sólo lo frecuentaban cuando el papá compartía con su hijo, con la tía Dayana y los hijos de ésta fue con quienes Heidier compartió un poco más de tiempo, pero no se evidencia lazos afectivos sólidos, ya que el niño no los menciona en su entrevista.

Los lazos afectivos entre madre-hijo son funcionales, sólidos y positivos, describen diálogo, respeto, tolerancia, amor, atención y cuidado, en donde el niño le dice a la mamá “*amor*”, precisa la señora que los castigos cuando el niño no sigue reglas son prohibirle ver televisión, el Nintendo, usar el computador con la hermana para juegos, precisa que a la fecha está castigado haciendo planas y refuerzo en matemáticas, en razón a que estaba muy distraído en el colegio; con los abuelos maternos también el vínculo afectivo es fuerte y funcional, hay respeto, amor, comunicación, tolerancia, paciencia, atención y cuidado de parte de los abuelos, el niño les dice “*papitos*”; con la hermana Alison, la relación es sólida, afectuosa, de respeto, tolerancia, se percibe mucho amor entre los dos; con el tío Oscar la relación es más estricta, pero al igual, es funcional y positiva; con Sebastián (padrastro) refieren los entrevistados la relación es de respeto, apoyo, aceptación recíproca, por ende, también es funcional.

Frente al establecimiento de límites y normas señalan los entrevistados que las funciones son equitativas para todos los integrantes del hogar, se establecen democráticamente, las entrevistadas manifiestan se turnan para lavar, la señora Dora lava la ropa de su esposo, su hijo y Alison, y Daniela la de ella, su hijo y la de Sebastián; la señora Dora es quien prepara los alimentos, cuando ésta no se encuentra en casa, esta actividad la realiza Daniela, el día de aseo general es el viernes, donde todos colaboran activamente; los deberes del niño son bañarse, sacar la arena de la gata, echar la ropa sucia de él a la caneca, alimentarse y hacer sus tareas escolares; señalan los entrevistados que algunas veces, se presentan discusiones por desacuerdos entre los miembros de la familia, pero que los solucionan a través del diálogo, sin llegar a trascender. Precisan que Daniela toma las decisiones en relación a su hijo Heidier, y los abuelos paternos la apoyan, no la desautorizan, en relación a Alison son ellos los que las toman. Alison le dice mamá Daniela a la demandante.

Los entrevistados relatan que en el tiempo libre, algunas veces salen a almorzar, a comer helado, a llevar a los niños al parque, que la hora del almuerzo y de la cena son muy especiales para ellos, ya que comparten todos juntos, al igual, la celebración de los cumpleaños de los integrantes de la familia es muy especial ya que para ese día le preparan la comida preferida de cada uno de ellos, refieren también les gusta hacer asados y tamales, en vacaciones viajan ocasionalmente a diferentes sitios turísticos.

SALUD MENTAL: La demandante indica que Heidier es un niño alegre, cariñoso, educado, noble, sociable, carismático, respetuoso, detallista, quien reconoce figuras de autoridad, y quien está pendiente del control de azúcar del abuelo; dentro de sus rasgos de personalidad negativos sólo señalan ser distraído, impaciente y terco. Dentro de los gustos del niño está jugar en el computador, Nintendo, fútbol, y hacer amigos. Presenta ciclos de sueño estables, y hábitos alimenticios adecuados, aunque muestra desagrado por el pescado, los camarones, sopas y brócoli. Es un niño expresivo emocionalmente, tranquilo y conversador. La rutina del niño es levantarse a las 6:00 a.m., como se baña la noche anterior, se limpia su cuerpo con pañitos húmedos, se coloca el uniforme, dobla su pijama, desayuna y acompañado de alguno de los integrantes de la familia se dirige al colegio ya que ingresa al mismo a las 7:00 a.m., regresa a casa a las 12:30 m., se quita el uniforme, hace tareas mientras almuerzan todos a las 2:00 p.m. cuando Alison llega del colegio, de 3:00 a 5:00 p.m., juega Nintendo, ve televisión, juega con la hermana, lee, dibuja, a las 6:30 p.m. se baña, luego cenan todos nuevamente, se cepilla los dientes y a los 8:00 p.m. se acuesta a dormir.

Dentro de las cualidades de la demandante describen ser noble y ordenada, dentro de los defectos están ser temperamental e impulsiva, señala que la entristece las amenazas que está recibiendo, las malas decisiones que ha tomado algunas veces, y hablar de lo sucedido con Arley; le alegra la unión familiar. Aunque Daniela aparenta estar tranquila, se percibe inestabilidad a nivel habitacional y emocional, así como ansiedad, estados por

los que posiblemente ha tomado decisiones apresuradas sin meditarlas, mostrando después, arrepentimiento de las mismas, justificándolo en las amenazas que dice ha recibido. Respecto de la señora Dora destacan la paciencia y la fortaleza que ha tenido para sobrellevar las distintas situaciones adversas que se le han presentado principalmente la muerte de sus dos hijos; dentro de los defectos mencionan ser estricta con el aseo del hogar, de carácter fuerte y utilizar algunas veces lenguaje soez; las cualidades de don Ernesto son responsabilidad en sus compromisos familiares y sociales, y ser el proveedor económico de la familia, dentro de los aspectos negativos están el desorden y ser “*muy relajado*” en varios aspectos de la vida cotidiana.

HISTORIA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

Los entrevistados refieren que ellos son abstemios, no les gusta consumir alcohol u otras SPA, precisan que la señora Dora es la única de la familia que fuma cigarrillo. En relación a la familia del señor Arley, la demandante señala les gusta consumir alcohol hasta el embriagarse, puntualiza que el demandado lo hacía frecuentemente cuando convivían.

ANTECEDENTES DE TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS O PSIQUIATRICOS EN LA FAMILIA

Las entrevistadas señalan que la señora Dora presentó episodios de depresión, cuando Daniela tenía 18 años de edad y se fue de la casa, para finales del año 2008, por lo que acudió al servicio de Psiquiatría, especialidad que a su vez, le ordeno tratamiento farmacológico alrededor de 1 año, luego, ocurrieron las muertes de sus hijos en el año 2012 y 2015 respectivamente y su enfermedad (cáncer de colón) que también la afectaron emocionalmente; refiere la entrevistada desde esa fecha, no ha vuelto a acudir a este tipo de servicios. Daniela refiere no haber estado en tratamiento psicológico ni psiquiátrico, sólo precisa pidió orientación cuando Heider empezó a tener cambios negativos en su comportamiento después de compartir con su progenitor. En relación a la familia del demandante dice desconocer si alguno de los integrantes ha acudido a estos servicios.

EVENTOS NEGATIVOS Y SIGNIFICATIVOS EN EL TRANCURSO DE LA VIDA TANTO DEL NIÑO COMO DE SU FAMILIA

Dentro de los acontecimientos negativos para la familia, refieren los entrevistadas el fallecimiento de los dos hijos mayores de la señora Dora, el primero en el año 2012, el joven padecía de cáncer de recto y tenía 34 años de edad, y en el año 2015 el otro joven también de 34 años quien presentaba la enfermedad de Wilson. La señora Dora refiere que el evento positivo en su familia es la presencia de Alison. La demandante precisa que el suceso negativo en la vida de su hijo ha sido el tener que presenciar el maltrato verbal, psicológico y físico de parte del demandado hacía la señora, principalmente cuando la amenaza con el cuchillo, ya que el niño replicaba este tipo de conductas en sus juegos con pares.

CONDICIONES DE VIVIENDA: El tipo de vivienda es casa, con zona de ubicación urbana, la tenencia de la vivienda es en arriendo, con tiempo de permanencia en el sector de 1 año y medio. La casa consta de 4 habitaciones, en la principal duermen los papás de Daniela, la cual tiene baño privado, en la otra pernocta Alison, en el siguiente dormitorio duerme Oscar, y en la otra habitación duermen el niño en la cama y la demandante y su compañero sentimental en el piso en un colchón, refiere la demandante que les toco acomodarse así, al no haber más espacio en el domicilio; la casa también cuenta con un baño social, una área de trabajo del señor (Taller electrónica) y de la señora (manualidades, costura), una zona de estudio, un pasillo amplio que conecta el estudio con el comedor, la cocina la cual es amplia, y la sala que se ubica en la entrada de la casa también es amplia, hay plantas en el hall al ingreso de la casa. En la parte posterior de la vivienda hay un patio amplio en el que se encuentra la zona de lavado, una piscina pequeña la cual no está en uso, y también hay matas, ya que a la señora Dora y a Heider les gusta cultivar plantas. La residencia tiene espacios amplios, algunas habitaciones son oscuras (Oscar y Daniela), los otros espacios poseen buena iluminación y ventilación natural; se encuentra limpia y organizada; la casa cuenta con servicios públicos básicos (agua, luz, alcantarillado, gas), asimismo, cuenta con servicio de internet y parabólica. Hay adecuadas condiciones sanitarias, así como manejo de basuras, ya

que reciclan, y además, lo inorgánico lo sacan al carro recolector, el que pasa dos veces a la semana por el sector. El único riesgo que se percibe es que en épocas de lluvias el barrio se inunda ya que a unas pocas cuadras de la residencia cruza un río, al igual, contiguo a la casa, se encuentra una cancha, la cual en ocasiones y especialmente en las noches es utilizada por algunos jóvenes para consumir SPA.

La vivienda tiene fácil acceso geográfico, ya que se ubica en el Barrio Los Virreyes del municipio de Guaduas, hay facilidades de transporte público; el barrio es seguro y tranquilo, a excepción de la cancha; en cuanto al vecindario refieren los entrevistados todos se conocen, se saludan, pero no hay tanto contacto con los vecinos. En el mismo barrio funciona una Iglesia, una piscina pública, la oficina de Inviás; cerca al sector se encuentra el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaduas, la Escuela Francisco Javier Matiz, al igual, muy adyacente al Barrio pasa la Ruta del Sol.

CONDICIONES SOCIOECONOMICAS: DINÁMICA ECONÓMICA FAMILIAR

La señora Daniela Parra Rojas actualmente no labora, el que asume la responsabilidad económica de la familia es el señor Ernesto, quien recibe una pensión mensual por su trabajo en Ecopetrol por valor de \$5.615.000 pesos, adicional, el señor recibe de la misma empresa, un dinero extra como auxilio de transporte para asistir a las citas que la familia tiene en el área de la salud; asimismo, precisan los abuelos que Sebastián colabora con \$600.000 pesos mensuales; desde que el demandado está privado de la libertad no ha vuelto a consignar la cuota alimentaria a favor de su hijo. Los útiles escolares y parte de los uniformes de Heidier fueron comprados al igual por el abuelo materno. El señor Ernesto manifiesta que los gastos de la familia son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS MENSUALES DE LA FAMILIA	VALOR
ARRIENDO	\$750.000
MERCADO	\$800.000
SERVICIOS PÚBLICOS	\$450.000
TOTAL	\$2.000.000

ENTREVISTA CON EL NIÑO HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA

Se inicia entrevista con el niño Heidier Santiago quien refiere tener 8 años de edad, menciona que cumplió años el 30 de enero del 2023, que cursa 3° grado en la Escuela Francisco Javier Matiz, dice ser el Representante del Comité de Convivencia, refiere gusto por ver televisión, jugar pelota, compartir con la hermana, pasar tiempo con la familia, contemplar la naturaleza, y percibir el sonido de los pájaros; señala que es feliz cuando le va bien en el colegio y cuando pasa el tiempo libre haciendo lo que más le gusta, dice sentirse triste *“cuando pierde tiempo”*, que la hermana viaje a la ciudad de Bogotá, cuando se despierta y el resto de familiares están dormidos. Dentro de sus cualidades menciona es obediente, ordenado, cariñoso, conciliador. Heidier relata que su rutina es levantarse no menciona la hora, vestirse, aplicarse loción, desayunar, ir a la escuela, estar en descanso, salir del colegio a las 12:30 m., saludar a la familia, quitarse el uniforme, almorzar, jugar con la hermana en la computadora, cenar a las 7:00 p.m. y acostarse a las 8:00 p.m. Los días sábados dice se levanta a las 9:00 a.m., saca los juguetes, comparte con la hermana, a veces se dirigen a la cancha que queda cerca a la vivienda a *“divertirse”*, jugar ponchados, fútbol y baloncesto.

Al indagar por el progenitor, el niño refiere: *“me pegaba a toda hora, se hacía el bueno, pero era malo, un día me dijo que le tocara la vagina, como un hueso duro y a mí no me gusto eso”*. Refiere también que cuando visitaba al papá en el municipio de la Dorada, los dos dormían en la misma cama, que, a los pies de la misma, se ubicaba la cama de la abuela paterna, también. que en dicho cuarto había un televisor.

Frente a la relación madre-hijo señala: *“es cariñosa, nos tenemos mucho amor, no nos dejaríamos ni por todo el dinero del mundo”*; respecto al vínculo con Sebastián refiere: *“me gusta estar con él, jugamos futbol, le gusta también los aviones, yo quiero viajar en avión”*; de los abuelos maternos manifiesta: *“ellos son chéveres, el papito le da vida a mi*

Nintendo, y mi mamita es fans de las plantas"; en relación a Alison dice: *"me gusta jugar y compartir mucho tiempo con ella, a veces no me presta las cosas y por eso me da malgenio"*; respecto a la relación con el papá señala: *"no me hablo con mi papá, lo odio... porque me pegaba, me prohíbe ciertas cosas, no me dan ganas de hablar con él, no nos contesta..."*.

El niño dice ya no escucha las voces que antes escuchaba (2021), dice dormir bien y comer toda clase de alimentos menos el pescado porque no le agrada.

Se percibe que el niño no sabe que su progenitor está privado de la libertad, situación que es corroborada por la demandante.

CONCEPTO: El niño Heider Santiago Romero Parra de 8 años de edad reside con su progenitora la señora Daniela Parra Rojas de 33 años de edad, con sus abuelos maternos la señora Dora Alicia Rojas de Parra de 66 años y el señor Ernesto Parra Riaño de 73 años, su tío materno Oscar Javier Parra Rojas de 38 años, su hermana Alison Parra Rojas de 12 años y el compañero sentimental de la progenitora el señor Jhoan Sebastián Gallego de 35 años, en casa que los abuelos maternos tienen en arriendo, en el Barrio Los Virreyes de la Villa de Guaduas. La familia cuenta con un espacio habitacional adecuado para Heider, a pesar que comparte habitación con su progenitora y el compañero de éste, por lo que se sugirió a la demandante el niño tenga su propio espacio; el cuarto está dotado de muebles necesarios para la comodidad de los que pernoctan allí, así como de los objetos personales, los juguetes preferidos, la ropa y el calzado del niño.

Heidier se encuentra afiliado a la Nueva EPS S.A., en régimen subsidiado, como beneficiario de la progenitora; al igual, se encuentra cursando 3º grado en la I.E.D. Miguel Samper Sede Francisco Javier Matiz. El niño se encuentra orientado en tiempo, persona y espacio; sus procesos de percepción, atención y memoria, se perciben dentro de parámetros de normalidad; su lenguaje es claro, coherente, el tono de voz que utiliza es moderado-bajo, respondió todas las preguntas que se le realizaron. Los ciclos de sueño del niño son regulares. Heidier reconoce figuras de autoridad, sigue instrucciones, es independiente en hábitos de autocuidado, es cariñoso, colaborador, obediente, respetuoso, en ocasiones es impaciente, terco, se torna irritable cuando lo reprenden, pero logra controlarse fácilmente, es responsable con sus obligaciones escolares, no obstante algunas veces se distrae con facilidad en su ámbito escolar, motivo por el que le hacen llamados de atención, y la mamá lo castiga prohibiéndole efectuar las actividades que más le agradan.

En relación a la esfera emocional, refieren los entrevistados Heidier es estable, permaneciendo alegre la mayor parte de tiempo, lo que se puede percibir durante la Visita y Entrevistas, ya que el niño se mostró tranquilo, sonriente y amable con la entrevistadora, al igual, expresa fácilmente emociones y sentimientos, reconociendo lo que le agrada y lo que le desagrada; es espontáneo en su discurso.

En relación a los vínculos afectivos padre-hijo se percibe existe una relación distante y débil, en donde el niño refiere hace tiempo no hay contacto telefónico frecuente, ni encuentros presenciales, esto en razón también, a que desde que la progenitora instaura denuncia en contra del demandado, por Actos sexuales Abusivos con menor de 14 años, siendo presuntamente la víctima su hijo Heider, la demandante suspendió todo tipo de contacto que se pudiera dar entre padre-hijo. Refieren los entrevistados (Daniela y Heider) que cuando el niño compartía con el papá en el municipio de Puerto Salgar, éste lo maltrataba verbal y físicamente, al igual, que la abuela paterna, por lo que, a la fecha, Heider expresa repudio hacía el progenitor hasta el punto que dice sentir *"odio"* hacía su papá. Al igual, se evidencia la existencia de lazos afectivos distantes y débiles con la familia por línea paterna (abuela, tíos, primos). La relación madre-hijo es sólida, armónica, funcional, amorosa, de cuidado y atención, donde mutuamente se dicen *"amor"*; asimismo, se observa una bonita relación entre Heider y sus abuelos maternos especialmente con el señor; con la hermana (Alison), el vínculo afectivo también es fuerte

y positivo, el niño todo el tiempo expresa sentimientos afectuosos hacía la adolescente, así como agrado al compartir con ella.

La señora Daniela presenta procesos de atención, percepción y memoria al parecer dentro de parámetros de normalidad; al igual, su lenguaje es claro, coherente, fluido, es muy detallista en muchos aspectos, utiliza un tono de voz moderado; dentro de sus cualidades dice ser noble, alegre, organizada, reconoce al igual, ser temperamental e impulsiva y haber tomado malas decisiones en su historia de vida, como permitir tanto maltrato Verbal, Psicológico y Físico, así como el Acceso Carnal Mediante Violencia Agravado en Concurso Homogéneo y Sucesivo de parte de su excompañero, el demandado, así como el viajar al municipio de Bello Antioquia y dejar a su hijo alrededor de mes y medio con su “amiga Anita”, al parecer por razones de seguridad y protección hacía el niño; se recrimina al igual, el no prever que su hijo también podría ser posible víctima de su agresor. La demandante al parecer utiliza pautas de crianza democráticas con el niño, pero también se percibe algunas veces, un estilo autoritario, y en otras, negligente. De acuerdo a lo relatado por los entrevistados, se puede deducir que la demandante está garantizando derechos a su hijo con el apoyo económico, emocional y moral de la Red Familiar Extensa (abuelos maternos), ya que el niño se encuentra afiliado al SGSSS, está estudiando, cuenta con esquema de vacunación completo, con un hogar, techo, alimentación, vestido, protección y cuidados en la infancia, por lo que el niño se siente completamente seguro, protegido y amado en el hogar de sus familiares (progenitora, hermana, tío y abuelos maternos, a quienes reconoce también como “sus papitos”).

Daniela presenta estado de ánimo fluctuante, dice estar tranquila a nivel emocional, no obstante, se percibe ansiosa, algunas veces con inmadurez emocional, lo que se ve reflejado en el cambio constante de parejas y en la inestabilidad habitacional, estado que probablemente ha conllevado a que la demandante tome decisiones de forma apresurada, mostrando arrepentimiento de las mismas tiempo después, justificando su pensar y su actuar en las amenazas que dice ha recibido y está recibiendo, al igual, la demandante menciona sentir temor, y afirma que su vida está en riesgo, por eso refiere se quiere ir con su hijo a residir al país de Chile, donde actualmente trabaja su compañero sentimental y su experiencia le ha demostrado que encontrara trabajo fácilmente. Daniela a la fecha no se encuentra laborando, por lo que permanece en casa la mayor parte de tiempo, a excepción de cuando sale a hacer diligencias personales. El abuelo materno es quien está asumiendo la manutención de toda la familia, incluidos Daniela y Heidier, los entrevistados señalan que el compañero sentimental de la demandante, el señor Sebastián, también aporta mensualmente \$600.000 pesos para los gastos del grupo familiar. Al igual, Daniela ha contado y cuenta actualmente con el apoyo de la Red Familiar Extensa (abuelos maternos) para el cuidado, atención, protección, y satisfacción de necesidades básicas, de seguridad, afiliación, reconocimiento y autorrealización de Heidier, por lo que éstos han sido el soporte económico, emocional y moral de los dos (mamá-hijo).

De las entrevistas se puede concluir que el progenitor ha estado presente de forma intermitente en la vida cotidiana de Heidier, al igual, como se ha expresado en varios apartes del informe, actualmente no hay comunicación ni visitas entre padre-hijo desde el mes de marzo del año 2021, cuando la demandante presentó denuncia contra el demandado por los presuntos Actos Sexuales Abusivos con Menor de 14 años, siendo víctima su propio hijo, lo que ha generado un vínculo débil y distante entre padre-hijo, además, que el mismo niño expresa sentir “odio” hacía su progenitor por el maltrato verbal, psicológico y físico que le propinaba cuando convivió y compartió con él en el municipio de Puerto Salgar, por lo que se puede percibir el señor Arley no ha sido responsable emocional ni moralmente con el niño, además, a la fecha el demandado se encuentra Privado de la Libertad en el EPCAMS del municipio de la Dorada Caldas, cumpliendo una condena por el delito de Acceso Carnal Mediante Violencia Agravado en Concurso Homogéneo y Sucesivo siendo víctima la demandante; asimismo, está vigente, denuncia contra el demandado por el presunto delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años; igualmente, el demandado no ha cumplido con la Cuota Alimentaria en favor de su hijo, desde que fue Privado de la Libertad (marzo del 2022), por lo que

actualmente cursa una denuncia en su contra por Inasistencia Alimentaria en la Fiscalía Local del municipio de Guaduas.

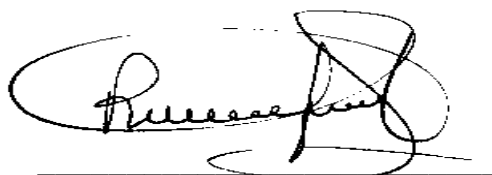
Como no se percibe que el niño ni la demandante hayan recibido Intervención Psicológica por las situaciones negativas vividas en su diario vivir, se recomienda que Daniela y Heidier reciban esta atención de forma Inmediata, a fin de elaborar todas las situaciones traumáticas a las que han estado expuestos a lo largo de su vida, específicamente las relacionadas con el demandado; es pertinente precisar que la progenitora requiere Orientación Profesional en Pautas de Crianza Asertivas, Fortalecimiento de su Rol Materno, Autoestima, Habilidades para la Vida, establecimiento de un Proyecto de Vida ya que no es claro en Daniela; para el niño, es pertinente trabajar en Habilidades para la Vida, Prevención del Abuso Sexual Infantil, a fin de prevenir posibles situaciones de riesgo y secuelas emocionales en él. Se estima pertinente que luego de la sentencia, la demandante allegue a este Despacho Informe de la Terapia Psicológica recibida por lo menos durante seis meses.

RECOMENDACIONES: No se debe generar malestar emocional en el niño o sobrecargarlo con la inestabilidad emocional de la progenitora, y/o con los conflictos originados entre los adultos. Se debe transmitir a Heidier seguridad, confianza, tranquilidad, estabilidad, amor, protección, compañía, a fin de potencializar el desarrollo integral del niño y generarle mayor estabilidad emocional. Asimismo, se debe procurar que el niño cuente con su propio espacio habitacional.

OBSERVACIÓN: El día de la Visita también se encontraban presentes el tío materno, señor Oscar Javier Parra Rojas, y el compañero sentimental de Daniela, señor Sebastián Gallego con quienes no se sostuvo una entrevista semiestructurada pero estuvieron en la vivienda, el primero trabajando virtualmente y el segundo, realizando algunos quehaceres domésticos; Heidier salió del colegio a las 12:30 m. y sus familiares fueron a recogerlo a las 12:30 m., Alison llegó a las 2:10 p.m., y todos esperaron a la adolescente para almorzar en familia.

NOTA: Este informe de Visita Domiciliaria efectuado a la señora Daniela Cristina Parra Rojas, al niño Heider Santiago Romero Parra, y a los señores Dora Alicia Rojas de Parra y Ernesto Parra Riaño, se hace con la salvedad que no existe un protocolo pericial forense, sustentación científica o prueba estadística legal que viabilice la credibilidad del que lo determina, solo está basado en información suministrada por los entrevistados, y lo evidenciado durante la visita, lo cual hace alusión exclusiva a las condiciones presentes en el momento de efectuar la visita y entrevista en mención, debido a esto, dichas conclusiones no pueden pretender generalizarse ni extenderse a otras situaciones o ámbitos cuyas características difieran de las condiciones halladas en la fecha de su elaboración.

Se anexa Consentimiento Informado para Niñas y Niños menores de 12 años, firmado por la progenitora, y el niño, con la huella de éste (1 folio); Consentimiento Informado Pleno firmado por la progenitora del niño (1 folio), Consentimientos Informados para Entrevista Colateral en el Marco de un Proceso Judicial y/o Intervención por la A.S. del Despacho, firmados por los dos abuelos maternos del niño (2 Folios), Certificación Académica (1 folio), Certificación de Afiliación a Salud (1 folio), Carnet de Vacunas (2 folios impresos por ambas caras), Formato de Audiencia de Conciliación Comisaría de Familia del municipio de Puerto Salgar del 18/12/2020 (3 folios), y Registro Fotográfico de la Visita realizada (6 folios impresos por ambas caras, a excepción del último).



RUBIELA FONTECHA ABRIL

T.P. 121878

**Asistente Social Juzgado Promiscuo de Familia
Circuito Guaduas-Cundinamarca**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS

DATOS GENERALES		
Mamá: <u>Daniela Cristina Parra Rojas</u>	C.C. No: <u>1.073.322.523</u>	Edad: <u>33 años</u>
Dirección: <u>Cra 19N-17-23</u>	Barrio: <u>Los Urmejes</u>	
Teléfono: <u>3161885010</u>		
Ocupación: <u>Ama de casa</u>	Ciudad: <u>Guaduas</u>	
Papá: <u>Arley Shuard Romero R.</u>	C.C. No: <u>3.132.979</u>	Edad:
Dirección:	Barrio:	
Teléfono:		
Ocupación: <u>Privado de la Libertad</u>	Ciudad:	
Lugar de intervención: <u>Domicilio abuelas maternas</u>	Fecha: <u>16/FEB/2023</u>	
Solicitante: <u>Progenitora niño</u>	No. del proceso: <u>2022-00171</u>	
Clase de Proceso: <u>Privación Paterna Potestad</u>		

Nosotros, obrando en calidad de representantes legales de la niña o el niño Heidier Santiago Romero Parra identificada (o) con R.C. y/o R.T. No. 1011410386 y en conjunto con él (ella), hemos sido informados por la psicóloga que interviene en este proceso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino jurídicos y por ende, un manejo diferente frente al Secreto Profesional, conforme al artículo 2º numeral 5º de la Ley 1090 de 2006, que dicta: "Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad". En este sentido, la información recabada con esta intervención, será conocida por los operadores jurídicos que, en su criterio, deban conocer el informe; se me ha explicado también que según el artículo 33 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, no estoy obligado a dar declaraciones en contra de mí mismo, cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano, así mismo, comprendo que puedo desistir de participar en este procedimiento en cualquier momento, asumiendo las consecuencias que se puedan presentar por negarme al mismo. Una vez informados que la intervención se compone de distintas entrevistas a mí, a familiares y a colaterales, que pueden dar información sobre mi persona, mi hija (o), o mi familia; que se hará la revisión de los documentos relacionados con mi proceso judicial, que esta información se condensará en un informe que le será entregado a la autoridad competente que lo demanda, quien lo hará público en los escenarios jurídicos correspondientes y en los que se requiera; otorgo **SI** **NO** en forma libre mi consentimiento a la Asistente Social RUBIELA FONTECHA ABRIL, identificada con C.C. No.52.237.510 de Bogotá y T.P. de Psicóloga 111278 del COLPSIC, para la realización de la Intervención que se requiera. Además, se me indicó que el procedimiento a seguir es el de realizar: Valoración Psicológica , Visita Psicosocial , Visita domiciliaria , Seguimiento Tratamiento Terapéutico , Intervención Familiar , Entrevista , Interrogatorio . Estos procedimientos se harán de acuerdo a solicitud verbal del(a) Juez , y/o a lo ordenado en auto audiencia sentencia del día 5 del mes 12 del año 2022

Asimismo, si es necesario, autorizó el ingreso a mi residencia, para realizar acciones de valoración del entorno familiar y social (visita domiciliaria), así como efectuar el Registro Fotográfico correspondiente dentro del proceso.

Hago constar que el presente documento da cuenta de lo acordado en esta relación profesional, y que ha sido leído y entendido por mí en su integridad, otorgando mi consentimiento de manera libre y voluntaria.

Daniela C. Parra Rojas
Firma del cuidador y/o persona quien tiene la custodia
C.C. No. 1.073.322.523

Heidier Parra Rojas
Firma de la niña o niño
Huella: _____

Privado de la Libertad
Firma del otro Representante Legal
C.C. No. _____
[Firma]
Firma de la Asistente Social
T.P. No.121878 C.C. No. _____

NOTA: (En caso de no contar con el consentimiento de uno o de los dos padres, explicar la razón).
Sólo firma la progenitora del niño en razón a que tiene la custodia privativa de su hijo, al igual el progenitor se encuentra privado de la libertad.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

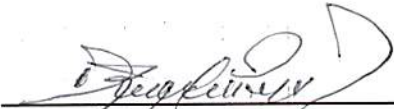
CONSENTIMIENTO INFORMADO PLENO

DATOS GENERALES	
Nombre: Daniela Carolina Parra Rojas	C.C.: 1.073.322.523 Edad: 33 años
Fecha Nacimiento: 4/oct/1989	Ciudad: Guaduas
Escolaridad: 10 ^o	Colegio/Universidad: Policarpa Puerto Salgar
Dirección: Cra 19 N=17-23	Barrio: Las Uireyes
Teléfono: 316 1885010	Estado Civil: Unión Libre
Ocupación: Ama de Casa	Empresa:
Cargo:	Ciudad: Guaduas Cund
Convive con: papá, hijo, compañero sentimental y 2 hermanas	
Lugar de intervención: Domicilio padre	Fecha: 16/FEV/2023
Solicitante: Progenitora NMO	No. del proceso: 2022-00171
Clase de Proceso: PIVACOM Patría Potestad	

He sido informado (a) por la psicóloga que interviene en este proceso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino jurídicos y por ende, un manejo diferente frente al Secreto Profesional, conforme al artículo 2º numeral 5º de la Ley 1090 de 2006, que dicta: "Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad". En este sentido, la información recabada con esta intervención, será conocida por los operadores jurídicos que, en su criterio, deban conocer el informe; se me ha explicado también que según el artículo 33 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, no estoy obligado a dar declaraciones en contra de mí mismo, cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano, así mismo, comprendo que puedo desistir de participar en este procedimiento en cualquier momento, asumiendo las consecuencias que se puedan presentar por negarme al mismo. Una vez informado (a) que la intervención se compone de distintas entrevistas a mí, a familiares y a colaterales, que pueden dar información sobre mi persona o mi familia; que se hará la revisión de los documentos relacionados con mi proceso judicial, que esta información se condensará en un informe que le será entregado a la autoridad competente, quien lo hará público en los escenarios jurídicos correspondientes y en los que se requiera; otorgo SI NO en forma libre mi consentimiento a la Asistente Social RUBIELA FONTECHA ABRIL, identificada con C.C. No.52.237.510 de Bogotá y T.P. de Psicóloga 111278 del COLPSIC, para la realización de la Intervención que se requiera. Además, se me indicó que el procedimiento a seguir es el de realizar: Valoración Psicológica , Visita Psicosocial , Visita Social , Visita domiciliaria , Seguimiento , Tratamiento Terapéutico , Intervención Familiar , Entrevista Interrogatorio . Estos procedimientos se harán de acuerdo a solicitud verbal del(a) Juez , y/o a lo ordenado en auto audiencia sentencia del día 5 del mes DIC del año 2022.

Asimismo, si es necesario, autorizó el ingreso a mi residencia, para realizar acciones de valoración del entorno familiar y social (visita domiciliaria), así como efectuar el Registro Fotográfico correspondiente dentro del proceso.

Hago constar que el presente documento da cuenta de lo acordado en esta relación profesional, y que ha sido leído y entendido por mí en su integridad, otorgando mi consentimiento de manera libre y voluntaria.


Firma del Usuario
C.C. No: 20632072 de los


Firma de la Asistente Social
T.P. No.121878

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA COLATERAL EN EL MARCO
DE UN PROCESO JUDICIAL Y/O INTERVENCIÓN POR LA A.S. DEL DESPACHO**

DATOS GENERALES	
Nombre: <u>Dora Alicia Rojas de Parra</u>	R.C., T.I. y/o C.C. <u>20.632.072</u> Edad: <u>66 años</u>
Fecha Nacimiento: <u>11/Nov/1956</u>	Ciudad: <u>Villeta</u>
Escolaridad: <u>8º</u>	Colegio/Universidad: <u>Colegio San Nicolás de Tolentino</u>
Dirección: <u>Cra 19 N° 17-23</u>	Barrio: <u>Las Urceyes</u>
Teléfono: <u>3116185176</u>	
Ocupación: <u>Ama de Casa</u>	Ciudad: <u>Guaduas</u>
Padre: <u>—</u>	Madre: <u>—</u>
Lugar de intervención: <u>Domicilio Señora</u>	Fecha: <u>16/feb/2023</u>
Solicitante: <u>Procuradora Niño</u>	No. Proceso: <u>2022-00171</u>
Clase de Proceso: <u>Invación Paterna Potestad</u>	

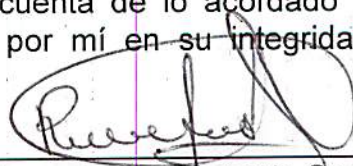
He sido informado (a) por la psicóloga que interviene en este proceso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino jurídicos y por ende, un manejo diferente frente al Secreto Profesional, conforme al artículo 2º numeral 5º de la Ley 1090 de 2006, que dicta: “Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad”. En este sentido, la información recabada con esta intervención, será conocida por el intervenido (a), y los operadores jurídicos que, en su criterio, deban conocer el informe; se me ha explicado también que según el artículo 33 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, no estoy obligado a dar declaraciones en contra de mí mismo, cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano, así mismo, comprendo que puedo desistir de participar en este procedimiento en cualquier momento, asumiendo las consecuencias que se puedan presentar por negarme al mismo. Una vez informado (a) que esta información se condensará en un informe que le será entregado a la autoridad competente, quien lo hará público en los escenarios jurídicos correspondientes y en los que se requiera; otorgo SI NO en forma libre mi consentimiento a la Asistente Social RUBIELA FONTECHA ABRIL, identificada con C.C. No.52.237.510 de Bogotá y T.P. de Psicóloga 121878 del COLPSIC, para la realización de la Intervención que se requiera. Además, se me indicó que el procedimiento a seguir es el de realizar: Valoración Psicológica , Visita Psicosocial , Visita Social , Visita domiciliaria , Seguimiento , Tratamiento Terapéutico , Intervención Familiar , Entrevista , Interrogatorio ; estos procedimientos se harán de acuerdo a solicitud verbal del(a) Juez , y/o a lo ordenado en auto audiencia sentencia del día 5 del mes Dic del año 2022.

Asimismo, si es necesario, autorizó el ingreso a mi residencia, para realizar acciones de valoración del entorno familiar y social (visita domiciliaria), así como efectuar el Registro Fotográfico correspondiente dentro del proceso; también se me indicó que podemos revocar el consentimiento o dar por terminada la relación entre psicóloga- usuario (a), cuando el despacho lo considere.

Hago constar que el presente documento da cuenta de lo acordado en esta relación profesional, y que ha sido leído y entendido por mí en su integridad, otorgando mi consentimiento de manera libre y voluntaria.

Damele C. Rojas
1.023.322.523

Firma de la persona entrevistada
Huella: _____



Firma de la Asistente Social
T.P. No.121878

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA COLATERAL EN EL MARCO
DE UN PROCESO JUDICIAL Y/O INTERVENCIÓN POR LA A.S. DEL DESPACHO**

DATOS GENERALES		
Nombre: <u>Ernesto Parra Riano</u>	R.C., T.I. y/o C.C. <u>3.051.200</u>	Edad: <u>73 años</u>
Fecha Nacimiento: <u>27/Enero/1950</u>	Ciudad: <u>Guaduas</u>	
Escolaridad: <u>8º</u>	Colegio/Universidad: <u>Colegio Parrales</u>	
Dirección: <u>Cra 19 N° 17-23</u>	Barrio: <u>Los Urreyes</u>	
Teléfono: <u>3185398576</u>		
Ocupación: <u>Pensionado Ecepetral</u>	Ciudad: <u>Guaduas</u>	
Padre: <u>—</u>	Madre: <u>—</u>	
Lugar de intervención: <u>Domucilio Señor</u>	Fecha: <u>16/Feb/2023</u>	
Solicitante: <u>Progenitora N.º</u>	No. Proceso: <u>2022-00171</u>	
Clase de Proceso: <u>Privación Patria Potestad</u>		

He sido informado (a) por la psicóloga que interviene en este proceso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino jurídicos y por ende, un manejo diferente frente al Secreto Profesional, conforme al artículo 2º numeral 5º de la Ley 1090 de 2006, que dicta: “Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad”. En este sentido, la información recabada con esta intervención, será conocida por el intervenido (a), y los operadores jurídicos que, en su criterio, deban conocer el informe; se me ha explicado también que según el artículo 33 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, no estoy obligado a dar declaraciones en contra de mí mismo, cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano, así mismo, comprendo que puedo desistir de participar en este procedimiento en cualquier momento, asumiendo las consecuencias que se puedan presentar por negarme al mismo. Una vez informado (a) que esta información se condensará en un informe que le será entregado a la autoridad competente, quien lo hará público en los escenarios jurídicos correspondientes y en los que se requiera; otorgo SIX NO — en forma libre mi consentimiento a la Asistente Social RUBIELA FONTECHA ABRIL, identificada con C.C. No.52.237.510 de Bogotá y T.P. de Psicóloga 121878 del COLPSIC, para la realización de la Intervención que se requiera. Además, se me indicó que el procedimiento a seguir es el de realizar: Valoración Psicológica —, Visita Psicosocial X, Visita Social —, Visita domiciliaria —, Seguimiento —, Tratamiento Terapéutico —, Intervención Familiar —, Entrevista X, Interrogatorio —; estos procedimientos se harán de acuerdo a solicitud verbal del(a) Juez —, y/o a lo ordenado en auto X audiencia — sentencia — del día 5 del mes Dic del año 2022.

Asimismo, si es necesario, autorizó el ingreso a mi residencia, para realizar acciones de valoración del entorno familiar y social (visita domiciliaria), así como efectuar el Registro Fotográfico correspondiente dentro del proceso; también se me indicó que podemos revocar el consentimiento o dar por terminada la relación entre psicóloga- usuario (a), cuando el despacho lo considere.

Hago constar que el presente documento da cuenta de lo acordado en esta relación profesional, y que ha sido leído y entendido por mí en su integridad, otorgando mi consentimiento de manera libre y voluntaria.

Ernesto Parra Riano
Firma de la persona entrevistada
Huella: 31051.200

Rubela Fontecha Abril
Firma de la Asistente Social
T.P. No.121878



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL "MIGUEL SAMPER AGUDELO"

NIT. 899.999.289-0 CÓDIGO DANE: 125320000618

Resolución No 002244 de 07 de abril de 2010 de integración de Instituciones Educativas del Municipio de Guaduas Cundinamarca; Jornada Única según Resolución No 003763 de 07 de mayo de 2013, Resolución No 0007262 de 05 de octubre de 2016 de actualización de reconocimiento oficial, Resolución No 008284 del 21 de octubre de 2014 de modificación de la Resolución No 001363 del 27 de junio de 2002 de reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Media Académica, Media Técnica con especialidad en Gestión del Sector Energético- Minero y de la Infraestructura y Especialidad en Gestión Empresarial; Licencia de funcionamiento y Reconocimiento oficial en Educación Básica y Media Formal de Adultos Ciclos III, IV, V y VI Jornada Nocturna según Resolución N°001375 de Septiembre 22 de 2000, Reconocimiento oficial en Educación formal de adultos, semipresencial, metodología CAFAM ciclos III, IV, V, VI Jornada fin de Semana según Resolución No 007815 de 06 de diciembre de 2010. ICFES: J. U 235481, J.N 060012 Y J.F.D.S 745158

**LA Rectora DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
MIGUEL SAMPER AGUDELO" DE GUADUAS CUNDINAMARCA,**

HACE CONSTAR:

Que, **HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA**, identificado (a) con T.I. No. **1011410386**, se encuentra debidamente matriculado (a) en esta institución, durante el año lectivo **2023** cursando los estudios correspondientes al **GRADO TERCERO (3º)** de Educación Básica Primaria, en la sede urbana **FRANCISCO JAVIER MATIZ**, con el siguiente horario de: 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Expedida en Guaduas (Cund.), a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

BLANCA ESPERANZA MORENO MORENO
Rectora

Nombres	Cargo	Actividad	Firma
Luz Marina Mahecha Parra	Auxiliar Administrativo	Transcriptor:	
Wilder Andrés León Camargo	Auxiliar Administrativo	Revisó y Aprobó	
Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento el cual se encuentra ajustado a la Ley por lo que se presenta para firma de la Sra. Rectora de la I.E.D Miguel Samper Agudelo del Municipio de Guaduas Cundinamarca.			
Constancia No 163			
La I.E da cumplimiento a la Ley 962 de 8 de julio de 2005, según Artículo 20 (Supresión de sellos)			

Dirección: Cra. 9ª. N° 3-15 Sur Celular Secretaria 3218256139-Coordinación 3218257440

96 años "FORJANDO GRANDES CIUDADANOS"
Página Web: iedmiguelsamper.wixsite.com/iedmiguelsamper
Correo: ied@miguelsamper.edu.co
Facebook: IED Miguel Samper Agudelo



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1011410386
NOMBRES	HEIDIER SANTIAGO
APELLIDOS	ROMERO PARRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	GUADUAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	27/09/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 02/16/2023 09:55:22 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

AMIENTO Y DESARROLLO GRATUITO
N E INSCRIPCIÓN TEMPRANA

Fecha:

R CONTROL MÉDICO

Fecha:

ENTO POR ENFERMERÍA

de cita mada	Fecha en que asistió	Profesional que atendió

de cita mada	Fecha en que asistió	Profesional que atendió

Obtener suplementos con Hierro y Vitamina B12 a los 6 meses hasta los 5 años de edad, de acuerdo a la estrategia AIEPI.

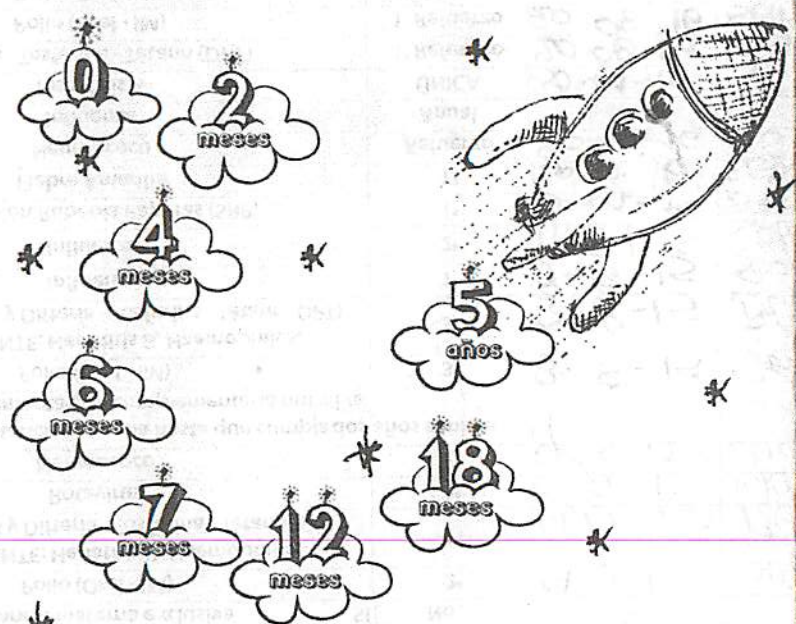
Edad	Fecha
42 meses	
48 meses	
54 meses	
60 meses	
66 meses	

Debe realizarse la toma de TSH al momento de la vacunación para descartar hipotiroidismo.

Exíjalo

Vacunar oportunamente con todas las dosis a sus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como: Poliomiéлитis, Difteria, Tétanos, Tosferina, Hepatitis, Enfermedad diarreica producida por rotavirus, Neumonías, Meningitis tuberculosa, Fiebre amarilla, Sarampión, Paperas, Meningitis por Haemophilus Influenza tipo B, Rubéola e Influenza.

Edad de aplicación de las vacunas a los niños y niñas menores de 6 años



- * Cualquier día es bueno para vacunar a sus hijos.
- * En Colombia todos los días son días de vacunación.
- * Es fácil, gratis y sobre todo muy importante.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección de Promoción y Prevención
Subdirección de Enfermedades Transmisibles
Programa Ampliado de Inmunizaciones
www.minsalud.gov.co
Atención al Ciudadano: 018000 95 25 25



MinSalud
Ministerio de Salud y
Protección Social

Vacunas al día, se la ponemos fácil

CARNÉ DE VACUNACIÓN

Nombre: Heidier Romero P
 Fecha de nacimiento: 30-01-15
 N° de certificado de nacido vivo: 13031129-6
 Registro civil: 1011410386
 Sexo: masculino
 Grupo sanguíneo:
 Peso al nacer: 2690
 Dirección: el salvador
 Teléfono: 2160796
 Responsable: Con los Sloop gik
 Municipio de residencia: medellín
 Departamento: Antioquia

Recuerda: 30-Julio-2016
Estas vacunas son gratuitas





PROSPERIDAD PARA TODOS

Nombre: _____

Registro Civil: Proximidad 01-10

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de Aplicación			Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita			Nombre
			Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	
Recién Nacido	Lactancia materna exclusiva	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>										
	Tuberculosis B.C.G.	Única	01-02-15			Boyan	03702005	H. J. J.				
	Hepatitis B	Recién nacido	01-02-15			Medicinal	W413054	H. J. J.	01-04-15			
2 Meses	Lactancia materna exclusiva	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>										
	Polio (Oral - IM)	1ª	01-04-2015			Sanofi	K0198	H. San José				
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	1ª	01-04-2015			Serum	13703018A	H. San José				
	Rotavirus	1ª	01-04-2015			GSK	AD0A791A	H. San José				
	Neumococo	1ª	01-04-2015			GSK	ASPNA317AA	H. San José				
4 Meses	Lactancia materna exclusiva	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>										
	Polio (Oral - IM)	2ª	01.06.15			Sanofi	L5019A	Prado	03-08-15			
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	2ª	01.06.15			Being	1453142	Prado				
	Rotavirus	2ª	01.06.15			Glaxo	AD0A796AA	Prado				
	Neumococo	2ª	01.06.15			Glaxo	ASPNA 316AA	Prado				
6 Meses	Continúe la lactancia materna hasta que cumpla dos años e inicie alimentación complementaria nutritiva.											
	Polio (Oral - IM)	3ª	3-8-15			Sanofi	L50221	Prado	18-08-15			
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	3ª	3-8-15			Being	1453141	Prado	termina			
7 Meses	Influenza	1ª	3-8-15			Sanofi	H2051	Prado	3-09-15			
	Influenza	2ª	11-09-15			Sanofi	H2051	Prado				
12 Meses	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	1ª	30-01-16			Serum	013NA00A	H. 12 oct				
	Fiebre Amarilla	1ª	20-8-16			Serum	15329	H. Guarne				
	Neumococo	Refuerzo Anual	30-01-16			GSK	ASPNAAL6A	H. 12 oct				
	Hepatitis A	ÚNICA	30-01-16			GSK	AHAVB705AA	H. 12 oct				
	Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	1ª Refuerzo	20-08-16			Serum	18006006	H. Guarne				
18 Meses	Polio (Oral - IM)	1ª Refuerzo	20-08-16			Sanofi	221100215B	H. Guarne				
	Polio (Oral - IM)	2ª Refuerzo										
5 Años	Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	2ª Refuerzo										
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	Refuerzo										
Niñas 9 Años o más	VPH	1ª	18-11-21			Sanofi	012N053	H. J. J.				
	VPH	2ª										
	VPH	3ª										
Vacunas complementarias y otras dosis	Varicela	única	30-01-16			M&D	2018250	H. 12 oct				
	Covid	1	03-11-21			Sinovac	B202101046	H. J. J.				
		2	18-04-22			Sinovac	B202109140	H. J. J.				

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

	PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	
	AUDIENCIA DE CONCILIACION	
Pág. 1 de 1	COMISARÍA DE FAMILIA MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	PDS. 40-31-03-2020

Puerto salgar Cundinamarca, 18 de diciembre del 2020

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA EN FAVOR DEL MENOR HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA

Convocante	ARLEY JHOANN ROMERO RODRIGUEZ
convocado	DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS
Fecha presentación de solicitud	16 DE OCTUBRE DE 2020
Fecha de celebración de audiencia	18 DE DICIEMBRE DE 2020
Lugar	Comisaria de Familia Puerto Salgar
Materia	CUSTODIA
Negociador	SLENDY MAGNOLIA LOPEZ OSTOS
Resultado de la audiencia	ACUERDO POR EL DESPACHO Y LAS PARTES
Audiencia No	2020-131

En cumplimiento del artículo 1 de la ley 640 de 2001 se levanta la siguiente ACTA lograda en la presente acta de conciliación.



A los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2020, a las 02:37 p.m., compareció al despacho de la presente Comisaria de familia la siguiente persona:

CONVOCANTE

Nombre: ARLEY JHOANN ROMERO RODRIGUEZ
Identificado con cedula 3132979 de puerto salgar
Fecha de nacimiento: 13 de noviembre de 1981
Domicilio: calle 14 número 7ª-24 barrio Gaitán – Municipio de Puerto Salgar
Celular: 3114674374
Profesión: locutor
Estrato:01
Nivel escolaridad: técnico

CONVOCADA

Nombre: DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS
Identificado con 1.073322523 de puerto salgar-Cundinamarca
Fecha de nacimiento: 4 de octubre de 1989
domicilio: Calle 1 numero 1-84 barrio galán -bajo del municipio de Guaduas -Cundinamarca
Celular: 3187259966
Profesión: independiente
Estrato:01
Nivel escolaridad: decimo de bachiller

 Libertad y Orden	PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	
	AUDIENCIA DE CONCILIACION	
Pág. 1 de 1	COMISARÍA DE FAMILIA MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	PDS. 40-31-03-2020

De acuerdo a lo manifestado por el señor **ARLEY JHOANN ROMERO RODRIGUEZ** en su condición de padre y quien solicita la custodia del menor **HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA**.

Siendo las 2: 37Pm procedemos a reanudar la audiencia de solicitud de custodia realizada ante este despacho por parte del padre del menor, teniendo en cuenta que se allega a la diligencia copia de los informes psicosociales tanto de la comisaria de familia de Guaduas como la de Puerto Salgar, sin embargo la suscrita procede a preguntarle a los padres si con anterioridad han debatido amigablemente ceder voluntariamente la custodia entre ellos, manifiestan no haber hablado nada y ratifican la solicitud de custodia por ambas partes.

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio entre las partes este despacho procede a tomar provisionalmente una decisión sobre CUIDADO, CUSTODIA y TENENCIA del menor **HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA**, es importante precisar por parte del despacho que una vez verificado tanto de la comisaria de familia de Puerto Salgar y de Guaduas y teniendo en cuenta las recomendaciones que ambos equipos interdisciplinarios realizan, encuentra este despacho que con anterioridad a estos hechos la custodia le había sido entregada a la progenitora por parte de la comisaria de familia de Guaduas, que si bien es cierto por unas actuaciones de mutuo acuerdo realizada por los padres, el menor se encuentra de manera provisional en este municipio con su progenitor, es también cierto que quien esta ejerciendo el cuidado la mayor parte del dia es la abuela paterna aduciendo el informe que su padre labora, pero asimismo manifiesta la profesional que su progenitora tiene la edad y la disposición para ejercer el cuidado de su hijo, por lo que los profesionales de ambas comisarias recalcan en sus informes que el menor deberá ser retornado con su progenitora, ya que ella cuenta con las condiciones para protegerlo, cuidarlo y sacarlo adelante, ya que sus enfermedades se encuentran controladas y no existe ninguna certificación medica que impidan que ella pueda ejercer su rol de madre, además que la comisaria de familia de Guaduas respetuosamente hace la sugerencia de la Ley 294 de 1996 con respecto a que los padres agresores no se les puede entregar la custodia de los hijos, si bien es cierto al proceso se allego copia de la medida de protección expedida por la comisaria de familia en favor **DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS** madre del menor y copia del formato de denuncia criminal, procedente de la fiscalía de Guaduas con No de noticia criminal 20190029 en donde data la existencia de un proceso por lesiones personales en favor de la progenitora y en contra del progenitor del menor, por lo que la suscrita Comisaria de Familia de Puerto Salgar deberá ratificar la custodia, cuidado y tenencia del menor otorgada por la comisaria del municipio de Guaduas a la señora **DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS** el día 26 de abril de 2019, por lo que se le informa al padre del menor que deberá ser entrega de **HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA**, de manera inmediata y se deberá dar continuidad a lo pactado en la diligencia realizada en la comisaria de familia de Guaduas

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el cuidado, custodia y tenencia del menor **HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA** a su progenitora la señora **DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS**, teniendo en cuenta los informes psicosociales allegados por parte de los equipos interdisciplinarios de la Comisaria de Familia de Guaduas y Puerto Salgar.



SEGUNDO: Informar al padre del menor que deberá hacer la entrega de **HEIDIER SANTIAGO ROMERO PARRA** a su progenitora.

TERCERO: Fijación cuota provisional de alimentos ciento cincuenta mil pesos mensuales (\$150.000) dentro de los primeros cinco días de cada mes, los cuales serán consignados a la cuenta de David plata No 3187259966, esta cuota aumenta, lo que aumenta el IPC.

CUARTO: El padre podrá compartir con el menor cada 15 días fin de semana completo arrancando desde el viernes y entregándolo el domingo y los días que sean festivos la entrega sera el día festivo, en cuanto a las fiestas de diciembre para el año 2020, el padre compartirá 24 y lo entregara a su progenitora el día 28 de diciembre a las 9:00am, entrega que se hará en la Comisaria de Familia con la supervisión de la psicóloga y el trabajador social, asimismo se le hace saber a la progenitora del menor, que previo acuerdo entre ellos deberán realizarse el tiempo vacacional.

QUINTO: El padre deberá entregar dos mudas de ropa al año, una en junio y otra en diciembre (pantalones, medias, busos, camisetas, etc.) por valor de doscientos mil pesos (\$200.000).

SEXTO: Los gastos de educación y de seguridad social deberán ser cubiertos por partes iguales, 50% el padre y 50% la madre, previa confrontación de las facturas originales debidamente otorgadas

La presente acta presta merito ejecutivo y se hace entrega en original a las partes intervinientes.

No siendo más el motivo firman los comparecientes:


ARLEY JHOANN ROMERO RODRIGUEZ
C.C.


DANIELA CRISTINA PARRA ROJAS
C.C.


COMISARIA MSA
PTO SALGAR QUINDIA
SLENDY MAGNOLIA LOPEZ OSTOS
Comisaria de Familia

**REGISTRO FOTOGRÁFICO VISITA DOMICILIARIA SEÑORA DANIELA CRISTINA
PARRA ROJAS-PROCESO PPP 2022-00171- NIÑO HSRP- DICIEMBRE DE 2022**



Entrada a la vivienda. Sala de la familia.



Sala de la familia.



Comedor de la familia.



Habitación Demandada, compañero sentimental y niño.



Muebles habitación de la demandada y el niño.



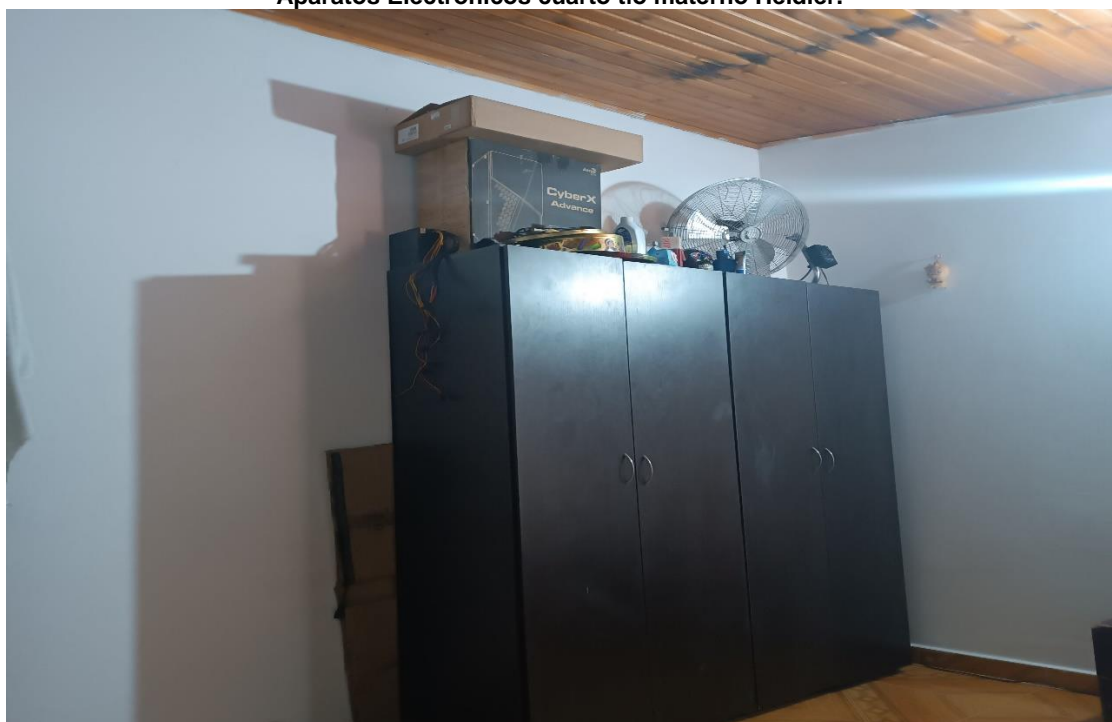
Closet y Objetos Personales demandada y Niño.



Habitación Tío materno niño.



Aparatos Electrónicos cuarto tío materno Heidier.



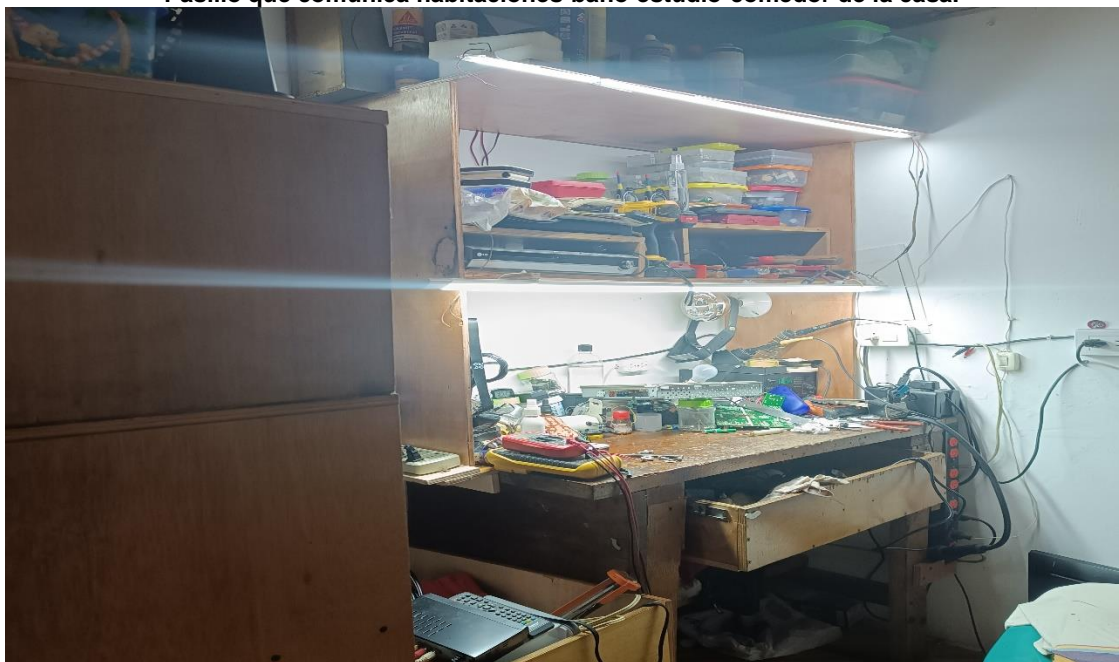
Closet, ventilador y objetos personales Oscar Javier Parra Rojas.



Baño social.



Pasillo que comunica habitaciones-baño-estudio-comedor de la casa.



Área de Trabajo del señor Ernesto.



Espacio de trabajo de la señora Dora (costura).



Zona de trabajo de los abuelos maternos del niño.



Cuarto de Alison.



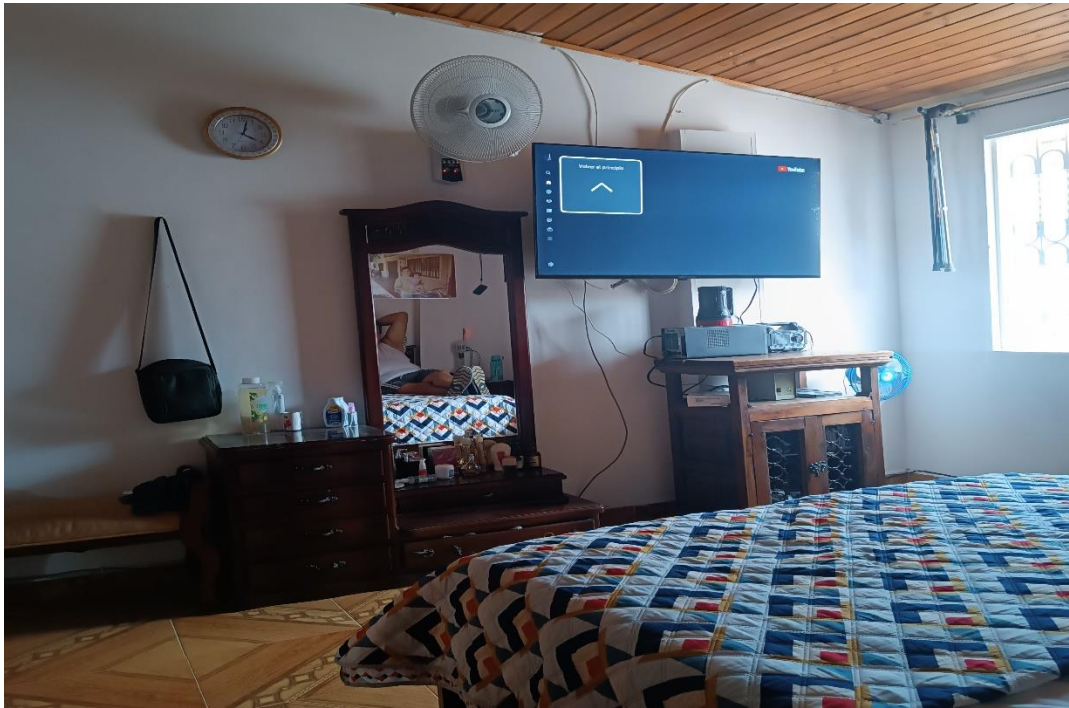
Habitación Alison, muebles de la adolescente.



Entrada Alcoba Principal.



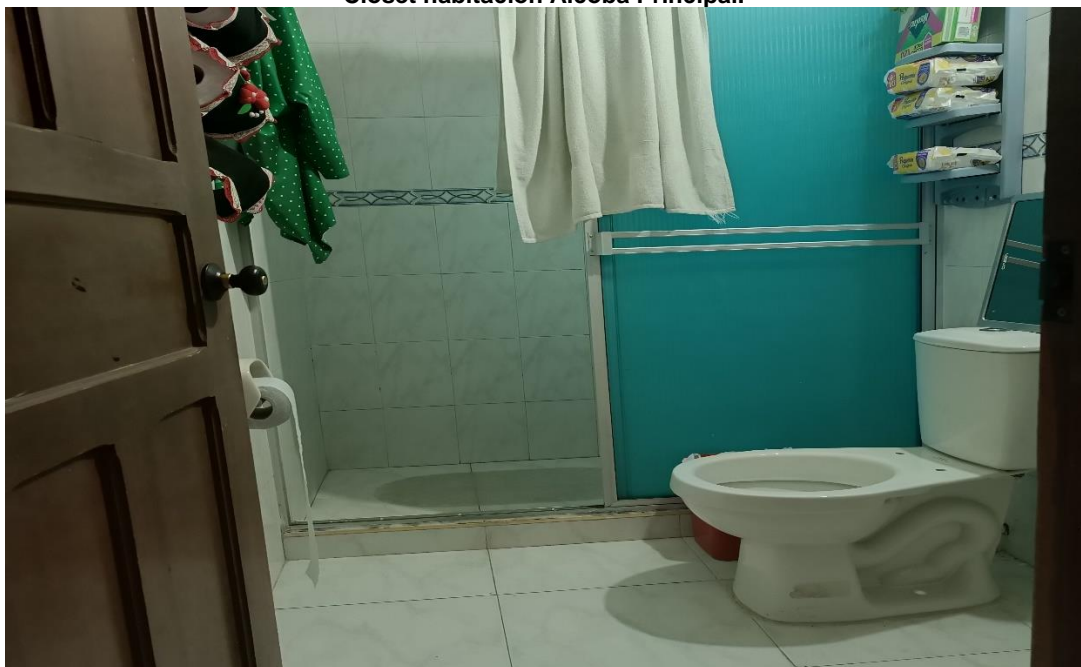
Dormitorio Abuelos Maternos del niño Heidier.



Muebles, ventilador y televisor cuarto de los abuelos maternos del niño.



Closet habitación Alcoba Principal.



Baño de la Alcoba principal.



Baño Alcoba principal.



Zona de estudio de la familia.



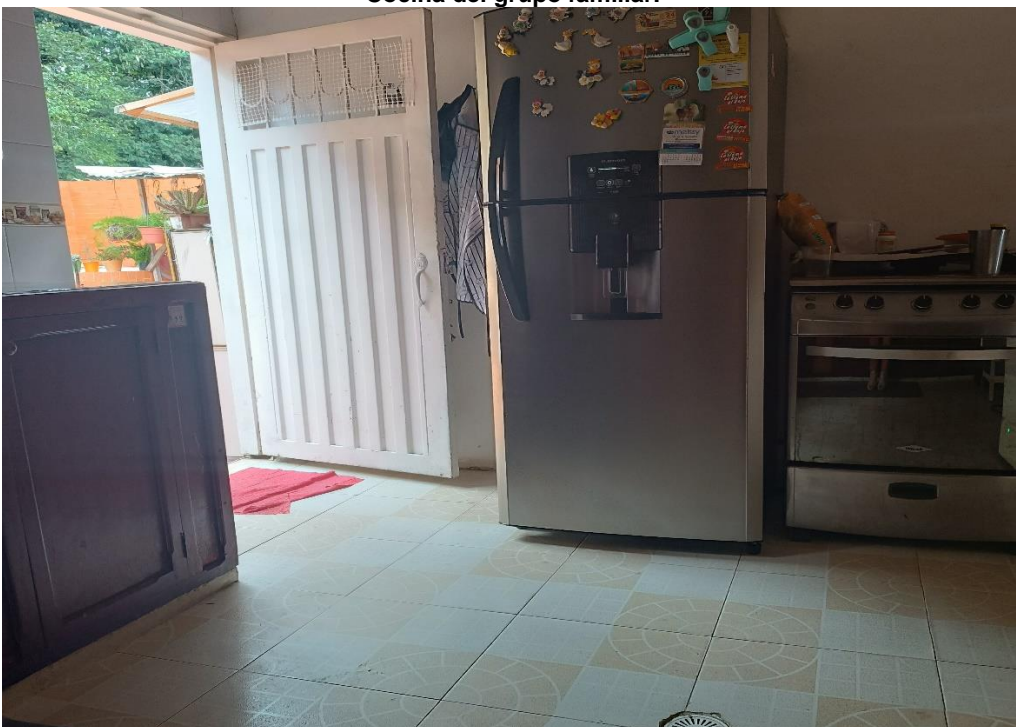
Comedor de la familia.



Heidier posando en zona de estudio.



Cocina del grupo familiar.



Electrodomésticos de la cocina.



Zona de lavado.



Patio amplio de la vivienda.



Piscina pequeña de la vivienda, fuera de uso.



Fachada de la residencia familiar.



Familia Rojas Parra (Daniela, Niño, Compañero sentimental, hermana, abuelos y tío maternos).